



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

SALA TERCERA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, cuatro (4) de abril de dos mil trece (2.013)

Magistrado Ponente: Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente 70 001 23 33 000 2013 – 00023 00
Actor DANIEL PÉREZ MÚÑOZ Y OTROS
Contra NACIÓN – MINISTERIO DE TRASPORTE – INSTITUTO DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD.
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA
Tema: INADMISIÓN DE LA DEMANDA

AUTO

I. MOTIVO DE DECISIÓN

Se decide La admisión de la demanda promovida por los señores:

- ❖ DANIEL PÉREZ MÚÑOZ;
- ❖ LIDA EUGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; Y
- ❖ ANTONIO CARLOS DE VIVERO AMADOR.

Contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRASPORTE – INSTITUTO DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD**, por ser presuntamente responsables de los daños materiales y morales causados a los citados señores, con motivo de las inundación al predio denominado “LOS COJONES”, ubicado en el municipio de Majagual - Sucre.

II. ANTECEDENTES

Los señores, DANIEL PÉREZ MÚÑOZ; LIDA EUGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; y ANTONIO CARLOS DE VIVERO AMADOR, presentan demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE TRASPORTE – INSTITUTO DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD haciendo uso del medio de control de reparación directa.

Expediente	70 001 23 33 000 2013 – 00023 00
Actor	DANIEL PÉREZ MÚÑOZ Y OTROS
Contra	NACIÓN – MINISTERIO DE TRASPORTE – INSTITUTO DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD.
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

La finalidad del medio de control aquí incoado es que se declare a las entidades públicas NACIÓN – MINISTERIO DE TRASPORTE – INSTITUTO DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, responsables extracontractualmente por los perjuicios económicos y morales causados por la inundación de manera total y definitiva sufridas el día 10 de noviembre de 2010, de propiedad de los demandantes.

Aducen que debido a la ola invernal del año 2010, se rompió el dique de contención ubicado al margen izquierdo del Río Cauca, lo que causó que su predio se inundara total y definitivamente entre el día 10 de noviembre de 2010¹.

De las Pruebas.

Del libelo se tiene, (i) poderes debidamente constituidos: folios 39 a 42; (ii) constancia de la Procuraduría 164 Judicial II; para asuntos administrativos, folio 47 a 50; (iv) conciliación extrajudicial radicada el día 1º noviembre de 2012, por los señores DANIEL PÉREZ MÚÑOZ; LIDA EUGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; y ANTONIO CARLOS DE VIVERO AMADOR; y audiencia del 30 de enero de 2013, folio 47-49; (v) constancia de la Procuraduría 164 Judicial II; para asuntos administrativos, folio 50; entre otros.

De la Demanda

El día 6 de febrero de 2013, por conducto de apoderado judicial, los señores, DANIEL PÉREZ MÚÑOZ; LIDA EUGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; y ANTONIO CARLOS DE VIVERO AMADOR, incoaron el medio de control reparatorio, el cual se deberá corregirse en los siguientes aspectos:

- (i) **Pretensiones;** a la luz del artículo 162.2 del CPACA, el cual especifica respecto a ese ítem que debe expresarse con precisión y claridad; en el asunto que se revisa, aún cuando de lo que presentan los demandantes como pretensiones se deduce lo deseado, las mismas son imprecisas, dispersas; debiéndose ceñir a lo que es la responsabilidad que se enrostra a las entidades públicas y las condenas que se esperan alcanzar. Existiendo por demás, acumulación de las mismas; que deberán circunscribirse solo respecto de los actores que más adelante se describirán.
- (ii) **Los Hechos:** estatuidos por el artículo 162.3 íbidem, como aquellos que sirven de fundamento a las pretensiones; de allí que sea menester, determinarlos, clasificarlos y enumerarlos. En el *sub examine* se hace un repaso de lo que es la geografía costera de la región de la Mojana, como del trámite administrativo –en su decir-, de quejas o reclamos a los accionados dejando de lado lo que es la finalidad de este acápite,

¹ Esto según lo precisan los demandantes en el hecho octavo, parte final. F. 9.

Expediente 70 001 23 33 000 2013 – 00023 00
Actor DANIEL PÉREZ MÚÑOZ Y OTROS
Contra NACIÓN – MINISTERIO DE TRASPORTE – INSTITUTO DE VÍAS
“INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN
BENITO ABAD.
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

- de allí que tenga que sujetarse a las previsiones del numeral citado².
- (iii) **Fundamento de derecho de las pretensiones**³: aún cuando en el medio de control que se incoa se puede argumentar todo lo que los actores memorializan; aquí es donde pueden alegar todo lo que consideren necesarios para afianzar lo que es su propósito; por tanto, deberá sujetar este ítems según lo dispone el numeral 4° del artículo que viene en mención.
- (iv) **La Estimación razonada de la cuantía**⁴: será menester su corrección dado que en este asunto los demandantes no precisan de donde salen las cifras descritas.
- (v) **Notificaciones**⁵: dado que en este acápite no se anota las mismas al ministerio público con su correo electrónico; al igual, que a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado⁶, es imperativo la corrección respecto a este ítem.

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las anteriores anotaciones, se hace menester que los demandantes, en sometimiento a lo preceptuado por el CPACA en su artículo 170, subsanen las deficiencias descritas en el acápite precedente; pues su no cumplimiento o el hacerlo de extemporáneamente traerá consigo el rechazo del medio de control incoado.

Lo expuesto al literal de la norma en cita que prevé:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Sino lo hiciere se rechazará la demanda”

Se recomienda al mandatario de los demandantes integre una sola demanda respecto de los señores DANIEL PÉREZ MÚÑOZ; LIDA EUGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; y ANTONIO CARLOS DE VIVERO AMADOR.

En consecuencia, se

SE RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Reparación Directa presentada por DANIEL PÉREZ MÚÑOZ; LIDA EUGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; y ANTONIO CARLOS DE VIVERO AMADOR, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE TRASPORTE – INSTITUTO DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE

² Por ejemplo aquí si puede identificar plenamente los predios afectados con sus linderos y medidas.

³ Artículo 162.4 idem.

⁴ Artículo 162.6 id.

⁵ Artículo 162.7 CPACA.

⁶ Aquí se advierte a los demandantes: Una cosa son los traslados que sí los aportó y otra muy distinta es la descripción de aquellos en el acápite previsto por el legislador en el artículo 162.7 del CPACA.

Expediente 70 001 23 33 000 2013 – 00023 00
Actor DANIEL PÉREZ MÚÑOZ Y OTROS
Contra NACIÓN – MINISTERIO DE TRASPORTE – INSTITUTO DE VÍAS
“INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN
BENITO ABAD.
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

SUCRE – MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD.

SEGUNDO: Conceder al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda; según el artículo 170 del CPACA.

TERCERO. Se reconoce como apoderado al Dr. ANSELMO VIVERO PÉREZ, identificado con C.C. N° 9.062.632 expedida en Cartagena; y T.P. No. 9.923 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de los accionantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado